

OFICIO DP/PPCCVM 222-2021

Tegucigalpa, M.D.C. 05 de julio del 2021

REF: APOYO NOTIFICACION SEFIN

Dr.

Olvin Villalobos

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
Su Oficina

Estimado Señor Secretario Villalobos:

En seguimiento a la reunión sostenida el día de hoy con el Director de Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, en relación a la imposibilidad de determinar el objeto del gasto al cual debe imputarse los fondos asignados al Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivis Mejor para el pago de beneficio económico en concepto de incentivo de los diferentes Proyectos de conformidad a lo establecido en el PCM 039-2019, solicito interponga sus buenos recursos a efectos de ratificar la posición establecida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a lo largo de la ejecución del mismo, plasmada en el **OFICIO SG-STSS-308-2020¹** dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP; en el cual, se aclara que las personas beneficiarias de los diferentes Proyectos que ejecuta el Programa Presidencial son considerados como beneficiarios de un Programa Social de Gobierno por lo cual no existe una relación laboral ni contractual entre las instituciones participantes y los mismos.

En relación a lo anterior, luego de una amplia discusión del tema donde se reunieron Asesoría Legal, Presupuesto, Fideicomiso de la SEFIN y personas del Programa Presidencial se acordó que el objeto del gasto donde deberían estar imputados los fondos sería: **GRUPO 5 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES, OBJETO 512 PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, AUXILIAR 51230 OTRAS ASISTENCIAS SOCIALES.**

Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano por su apoyo invaluable.

Atentamente,


MIGUEL ENRIQUE MORAZAN
DELEGADO PRESIDENCIAL



¹ OFICIO SG-STSS-308-2020

SG-STSS-308-2020

26 de agosto de 2020

Estimado Comisionado Presidente:

Tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión presentar a su consideración y del pleno de Comisionados lo referido a esta Secretaria de Estado a través del Informe de la Verificación de Información de Oficio en portales de transparencia de las instituciones obligadas durante la Emergencia del COVID-19 en el periodo evaluado denominado “Segunda Revisión”, en el cual se establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social incumple con las disposiciones de los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública indicando que “la información de los contratos que deben respaldar los datos abiertos no está publicada”.

Como es de su conocimiento, la visión de este Gobierno es llegar a los más necesitados con Programas Sociales, es por ello que mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-039-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 15 de agosto de 2019, se crea el Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, como un programa adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, asimismo, en el artículo 5 del precitado Decreto, se establece que es el encargado de la implementación, estructura, administración, desarrollo, ejecución monitoreo y seguimiento de los siguientes proyectos de empleo: a) Con Chamba Vivís Mejor, b) Chamba Comunitaria, c) Chamba Joven, d) Código Verde Más, e) Chamba Solidaria y otros proyectos.

El Proyecto de Empleo denominado “Código Verde Más”, tiene por objetivo otorgar un beneficio económico en concepto de incentivo al desarrollo de capacidades laborales de profesionales especialistas y técnicos en el área de la salud, este incentivo es determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, según comunicación oficial establecida por el Programa; por lo que el Gobierno de la República a través de dicho Proyecto ha ejecutado el fortalecimiento del Sistema Sanitario a nivel Nacional mediante las solicitudes remitidas por cada Hospital o Centro de Salud indicando el recurso humano necesario para combatir la Pandemia del Covid-19, siendo la Secretaría de Salud en cumplimiento del PCM quien determina el incentivo o estipendio a cada profesional de la salud, sin que esto represente bases ningún concepto salario.

Abogado

Hermes Moncada

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso a la Información Pública



Los procesos ejecutados por el Programa desde la fecha de creación del mismo y durante la Pandemia, se desarrollan en el marco de un proyecto social en el cual los profesionales especialistas y técnicos de la salud participan como beneficiarios que se registran mediante un levantamiento de una ficha de información del participante y actas de compromiso para el cumplimiento del objetivo del Proyecto Código Verde Más, para tal efecto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de toda la red sanitaria nacional, remite al Programa, las solicitudes de acuerdo a las necesidades de los Centros Asistenciales y los montos en concepto de incentivos que el Programa debe asignar a cada participante/beneficiario.- **En virtud de lo anterior, se evidencia que no existe una relación contractual ni laboral y que los beneficiarios no son empleados del Programa, por lo que no existe legalmente la obligación de emitir un contrato de trabajo o de ninguna índole como lo establece la observación en el Informe emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.**

El reconocimiento de la existencia de una relación laboral y por ende el cumplimiento de deberes y derechos que emanan de la misma, corresponde única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales competentes mediante una sentencia firme que se dicte para tal efecto, y en el ámbito administrativo esta competencia la ejerce por mandato constitucional la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; inclusive las instituciones del sector público, privado, organizaciones sindicales y trabajadores en general solicitan a esta Secretaría de Estado la evacuación de dudas respecto de las relaciones laborales, formas de contratación, derechos laborales y cualquier otro tema en el marco de la competencia.

Cabe destacar que esta Secretaría de Estado históricamente ha dado estricto cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, primando la transparencia en mi gestión como Secretario de Estado, lo cual ha sido evidenciado con la publicación de toda la información en el Portal de Transparencia en tiempo y forma, se envió en reiteradas ocasiones notas aclaratorias mediante oficios DP-PPCCM-290-2020 de fecha 06 de mayo del 2020, DP-PPCCVM-294-2020 de fecha 08 de mayo del 2020, STSS-215-2020 de fecha 04 de junio del 2020, DP-PPCCVM-361-2020 de fecha 05 de junio del 2020 y DP-PPCCVM-365-2020 de fecha 06 de junio del 2020, además de mi comparecencia en la audiencia de fecha 26 de mayo del 2020, en la cual hice los descargos correspondientes a dichos extremos y que a la fecha no consta la resolución emitida por el Pleno de Comisionados de dicha Institución; con lo cual ratifico el interés y compromiso por parte de esta Secretaría de Estado en cumplimiento de la Ley.

En conclusión Magistrado Presidente, nos encontramos ante la figura de profesionales de la salud beneficiarios de un Programa Social del Gobierno de la República, que reciben un incentivo por sus servicios en la red sanitaria pública, previas necesidades que en el marco de la Emergencia Nacional son establecidas por la Secretaría de Salud, y que para control administrativo y de transparencia se ha establecido como instrumento de verificación y insumo de información las Fichas de Información y Acta de Compromiso de los Participantes.

Sirven de fundamento legal para lo expuesto en el presente oficio, los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 28 y 29 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 del



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decretos Ejecutivos PCM-039-2019 y PCM-005-2020.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se tenga por evacuada y resuelta la observación establecida en el Informe de la Verificación de Información de Oficio en portales de transparencia de las Instituciones obligadas durante la Emergencia del COVID-19, en el periodo evaluado denominado “Segunda Revisión”, asimismo, aprovecho la oportunidad para expresarle la disposición de esta Secretaría de Estado en brindar el apoyo que el Instituto de Acceso a la Información Pública considere oportuno en cumplimiento de la remisión de los documentos solicitados para el desarrollo de los procesos que garanticen la transparencia y el acceso a la información pública de acuerdo con la Ley.

Se adjunta al presente oficio los siguientes documentos:

- Convenio de Asistencia Técnica y Adendum suscrito entre la STSS y la SESAL.
- Oficio número 1056-SS-2020 de fecha 27 de mayo del 2020.
- Copia de Solicitud de Hospital con requerimiento de Recurso Humano.
- Copia Expediente completo de un participante.
- Copia de pago a participantes.

Sin otro particular, me suscribo de usted con las muestras de mi consideración y estima.


Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado



C: Lic. Martha Doblado Andara/Secretaría de Estado por Ley de Coordinación General de Gobierno
Lic. Miguel Enrique Morazán Callejas/Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor

De: Yamileth Torres

Enviado el: lunes, 1 de marzo de 2021 10:27

Para: ccmadero@hotmail.com; soniareyes_g@hotmail.com

CC: trabajohn2015@gmail.com; lagos_k7@yahoo.com

Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION No. SO-086-2021

Buen día,

Ingeniero

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

Su despacho

De conformidad a los artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 de fecha 23 de enero del 2014 y de los Artículos 22 y 137.b del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, tengo a bien notificar en legal y debida forma de manera electrónica, la Resolución SO-086-2021 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) emitida por el PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), para lo cual se adjunta la Resolución antes relacionada.

Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición.

NOTA: Se notifica la presente resolución al Ingeniero Madero Erazo en su condición de Secretario de Estado, en virtud de que fue quien compareció a la Audiencia de Descargo correspondiente al primer Informe relacionado con el tema COVID-19.

Atentamente;

YAMILETH TORRES HENRIQUEZ

SECRETARIA GENERAL

Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

Telefono: 2231-3161 ext. 115

Correo Electronico: yamileth.torres@iaip.gob.hn

RESOLUCION SO-No. 086-2021

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 060-2020-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).- **VISTO:** Para la emisión de la resolución Administrativa del Expediente No. **060-2020-SN** con el propósito de decidir si existe o no, en el caso atendido, responsabilidad por parte de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (STSS)**, presentado en fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veinte (2020), correspondiente al periodo comprendido del trece (13) de marzo al dieciocho (18) de abril del dos mil veinte (2020), emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública en cuanto a la publicación de la información en el portal de transparencia **Emergencia COVID -19**.

ANTECEDENTES:

- 1) Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 21-2020 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Gobierno de la República de Honduras decretó Estado de Emergencia ante la Pandemia del COVID19;
- 2) En aplicación del Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 contentivo en la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8: Autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO**: “Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación”
- 3) El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de



información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones; así mismo, se alojará el “Módulo Ciudadano de Rendición de Cuentas COVID-19” en el que la ciudadanía puede obtener información de interés relacionada a la pandemia COVID-19 en el país, en un formato amigable y lenguaje ciudadano, así como fotografías, videos e imágenes de interés, estadísticas, consultas, denuncias, opiniones, encuestas, entre otras.

4) Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020. Para los efectos anteriores se establecen dos (2) modalidades de atención de la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, siendo estas las siguientes: 1) Modelo de Ejecución Centralizada y, 2) Modelo de Ejecución Descentralizado para atención en los Municipios vía Transferencia; en tal sentido, la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtuvo recursos económicos para ejecutarlos en la atención de emergencia del COVID19.

5) Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho** en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales

basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.

6) En fecha trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020) el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió el ACUERDO No. SE-007-2020 donde acordó aprobar los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS PORTALES DE EMERGENCIA COVID-19, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DESCONCENTRADA;** y, los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS PORTALES DE EMERGENCIA COVID-19 DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES;** otorgándole a las instituciones obligadas que atienden la emergencia por la pandemia del COVID-19 el plazo de cinco (5) días para que procedieran a la publicación de la información pública que se genere ante la Emergencia Covid-19, lineamientos que fueron enviados en legal y debida forma a las instituciones obligadas.

7) Mediante Memorando SPC-IAIP-032-2020 de fecha 06 de mayo de 2020, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), notificó a las Instituciones Obligadas el haber procedió a verificar el Portal relacionado con la **EMERGENCIA COVID-19**, alojado en el Portal Único de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), y después de la presentación del Informe preliminar de la verificación de la información publicada en dicho portal, se constató que varias instituciones obligadas no cumplieron fielmente con la publicación que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en tal sentido, se acordó por el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública lo siguiente: “Otorgar el plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la presente notificación, a efecto de que subsanen lo indicado a través



del portal asignado a cada institución obligada y publiquen la información faltante, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera en el plazo otorgado, se les impondrá las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

8) Según consta en Acta de sesión de Pleno **SE-011-2020** de fecha 16 de mayo de 2020 y Acuerdo **SE-014-2020**, el Pleno de Comisionados **ACORDO: 1. Dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID19, presentado por el Ingeniero Belarmino Reyes García, en la condición de Gerente de Verificación de Transparencia. 2. Ordenar a la Secretaria General la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hubiesen cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). 3...; 4...; 5. Giro instrucción al Ingeniero Belarmino Reyes García, para que remitiera el informe aprobado a la Secretaria General la Abogada Yamileth Abelina Torres Henríquez, a efecto de que proceda a la elaboración de la calendarización de un plan de trabajo para celebrar las audiencias de descargo a las Instituciones Obligadas que no cumplieron con las obligaciones de transparentar la información pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

9) Que por medio de correo electrónico ccmadero@hotmail.com, de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veinte (2020), se citó en legal y debida forma al Señor **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** a efecto de comparecer a la audiencia de descargo, en hora y fecha indicada en dicha citación, mediante la plataforma ZOOM.

10) Que, de conformidad al Informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se estableció que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, incumplió la Ley de Transparencia en los Artículo 4 y 13, habiendo sacado una nota promedio de noventa y seis por ciento (96%), en consecuencia, por no haber llegado al cien por ciento (100%)

existe una violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y sus Reglamentos;

11) En fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil veinte (2020), se celebró la audiencia de descargo mediante la plataforma ZOOM, misma que fue grabada en audio y video, llevándose a cabo dicha audiencia con la comparecencia de la Abogada **MARIA CRISTINA PADILLA** en representación del Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, según consta en el Acuerdo de Delegación SE-015-2020 de fecha 16 de Mayo 2020; y, el Señor **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad No. 0801-1980-13380 quien actuó en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**; una vez que dio inicio la Audiencia, en el uso de la palabra el Señor **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO** quien manifestó lo siguiente: 1). Que el como **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, envió instrucción de respuesta a las unidades del programa con chamba vivís mejor, que es un programa que tiene independencia propia, adjunta presupuestariamente a la secretaria del trabajo, pero su delegación es como que fuera una entidad autónoma, en tal sentido, ellos enviaron la documentación soporte; 2). Que el programa con chamba vivís mejor, no hace contratos, sino pasantías con remuneraciones, que el funcionamiento de este programa esta publicado en la página web del portal, lo que hace el programa es una ficha donde llenan los participantes y se hace una carta de compromiso del participante, porque no se considera como un trabajador con tal, los participantes no ganan un salario sino que un estipendio, todos los que participan en el programa (con chamba vivís mejor, código verde o cualquiera), no se hacen contratos, en cambio hasta que una vez se apruebe esta ley al congreso, todo este personal pasara a contrataciones permanentes; 3). Que efectivamente cuando el Instituto de Acceso a la Información Publica les notifico sobre la falta de publicación de estos instrumentos legales, no la habían publicado, sin embargo, el veinticuatro de (24) de abril fue publicada la información en lo que respecta a las fichas; 4). Que envió al Instituto de Acceso a la Información Pública, comunicación en donde se estableció que el programa con chamba vivís mejor era quien iba a publicar la información y no la Secretaria del Trabajo; y, 5). El **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y**



SEGURIDAD SOCIAL, presento en la audiencia de descargo documentación la que es analizada en esta resolución.

12) De la documentación presentada constan: 1) Correo electrónico de fecha miércoles 6 de mayo del año 2020, consistente en instrucción dada por el **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, a las diversas unidades para dar cumplimiento a la publicación de la información pública, ordenada por el Instituto de Acceso a la Información Pública; 2) Memorando de fecha 6 de mayo del año 2020 en donde el **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ordena al Licenciado Miguel Morazán, delegado presidencial del PPCCVM la subsanación y publicación de la información en portal de transparencia Emergenciacovid19; 3) Nota de fecha 17 de abril del año 2020, enviada por el **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en donde se establece que el Programa Presidencial Con Chamba vivís Mejor será el responsable de la implementación de dicho programa, pudiendo realizar convenios y de regular el efectivo cumplimiento del Decreto Legislativo No. 33-2020 de fecha 3 de abril del año 2020; 4) Nota dirigida al Abogado Hermes Moncada, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, con fecha 21 de abril del año 2020, sin evidencia de fecha de recibido y persona de quien la recibió y/o forma en que fue enviada, en donde el Señor Miguel Enrique Morazán, solicito la creación de los Usuarios para publicar información de la ejecución de los fondos asignados al proyecto Código Verde Mas; 5) Nota de fecha 6 de mayo del año 2020, enviada a Msc. Ivonne Lizeth Ardón, Comisionada Secretaria de Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, sin evidencia de fecha de recibido y persona de quien la recibió y/o forma en que fue enviada, en donde se da explicaciones sobre el funcionamiento del programa con chamba vivís mejor, además se dan explicaciones y capturas de pantalla en donde se demuestra que el 6 y 8 de mayo del año 2020 se subsano la información solicitada

13) En fecha veintisiete de uno (1) de junio de dos mil veinte (2020), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo dictamen legal **Dictamen Legal No. USL-161-2020** en el que dictamino: **“PRIMERO:** que es procedente declarar **SIN LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los Artículos*

4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la publicación y actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en el Portal Especial de Transparencia “**EMERGENCIA COVID-19**” en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. **SEGUNDO**: Se recomienda, sugerir a la institución obligada la publicación de una nota aclaratoria en cuanto al tema objeto de debate, para ilustrar a la ciudadanía en general el mecanismo de funcionamiento y de contratación del programa presidencial “con chamba vivís mejor”

14) Que, en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, presento escrito a la Presidencia del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública en donde se determinan una serie de situaciones inherentes al funcionamiento del programa presidencial “con chamba vivís mejor”, acompañando a dicho escrito la documentación consistente en: a). Convenio de asistencia Técnica y Adendum suscrito entre la STSS y la SESAL; B). Oficio número 1056-SS-2020 de fecha 27 de mayo del 2020; c). Copia de solicitud de hospital con requerimiento de recurso humano; d) Copia de expediente completo de un participante; y, e) Copia de pago a participante; a consecuencia de ello se emitió providencia en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020) en donde se admite el escrito junto con la documentación acompañada, se da apertura al expediente de mérito el cual se le asignó el número 012-2020-SV y se ordena dar traslado de este a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública.

15) En fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública emitió el dictamen legal con número de registro USL-352-2020 en el que dictamina la no procedencia de lo vertido por la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL solicitada o interpuesta por el Secretario de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social; recomienda como segundo punto al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública a que instruya a la Secretaria de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social a publicar los documentos que acrediten realmente la relación laboral contractual sostenida entre la



institución obligada y los beneficiarios del proyecto de empleo “Código Verde Mas”; y, además recomienda que el expediente sea acumulado al expediente número 161-2020 en virtud de contener ambos las mismas causas de fondos.

16). En fecha siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública procedió acumular los expedientes con registros números 012-2020-SV y 060-2020-SN.

FUNDAMENTOS LEGALES:

- 1) Que el Artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.
- 2) Que el Artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que, cuando se tramiten dos o más expedientes separados que, no obstante, guarden una íntima conexión entre sí y puedan ser resueltos por un mismo acto el órgano competente, de oficio o a petición de los interesados, podrá disponer su acumulación.
- 3) Según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tiene como objetivo regular la aplicación y verificar el cumplimiento de la ejecución de las sanciones por contravención a la ley sus reglamentos y los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de sus funciones otorgadas: siendo de aplicación el presente reglamento a todas las instituciones obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4) La aplicación de sanción puede ser deducida solo mediante procedimientos administrativos que se desarrollen con absoluto respeto a los principios que informa el debido proceso; y en el caso de mérito, **consta** Al respecto que el señor CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, ha podido conocer cuál es la conducta que se le imputa y ser escuchado en audiencia, pudiendo exponer sus argumentaciones,

así como proponer y practicar elementos de prueba en su descargo que ha estimado conveniente; de igual forma, presento escrito por separado y acompañó documentación referente al caso, lo que se pone de manifiesto la realización de un procedimiento con total observación de lo preceptuado en los artículos 82 párrafo primero, 89 y 90 párrafo primero de la Constitución de la República; 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 4, 5, 6, 11, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 del Reglamento de Sanciones.

- 5) Para determinar la sanción a imponer, nos sustentamos en lo que concierne a los criterios para la aplicación de las sanciones, siendo estos: *a) El daño causado al solicitante a quien se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública o el daño causado a terceros; y, b) Las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes aplicables al caso concreto*". Además, que las sanciones serán impuestas y aplicadas de manera individualizadas y se harán de acuerdo a la gravedad de la infracción; tal y como los disponen los artículos 3, inciso c y g, 4, 6, 11 y 23 del Reglamento de Sanciones por Infracción al Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6) El Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 3 inciso c) define: "INFRACTOR Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos". En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que al respecto el señor **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, existen indicios de que incumplió el criterio de **Veraz**, **en el apartado de Contrataciones** en la publicación de la información que todas las instituciones obligadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tienen que publicar en el portal de emergenciacovid19, sin embargo, también es evidente que la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en diferentes escritos presentados indico la inexistencia de la información, de igual forma, solicito en diversas ocasiones que se aperturara y creara accesos para la publicación de la información al proyecto "con chamba vivís mejor", es decir, que la publicación de la información debe ser obligatoriedad del programa el de publicarla, por ser un proyecto totalmente



independiente funcional y administrativamente de la Presidencia de la Republica y no de la Secretaria de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social.

- 7) Que a la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, se le instruyo de parte del Pleno de Comisionados del IAIP, la creación de accesos y del apartado para el proyecto “con chambas vivís mejor” para la publicación de la información en el portal de emergenciacovid19, todo con el fin de lograr la máxima divulgación de la información y tal como lo dispone la resolución 001-2020 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; cabe indicar que la publicación de dicha información deberá de publicarse además toda la información concerniente en los proyectos “con chamba vivís mejor” y “código verde”.
- 8) Que si bien, la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública determina como no veraz la información publicada en el portal de emergenciacovid19, también lo es el hecho que si existe información publicada en este portal y que la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL indica que los contratos no existen, sino, es otra figura jurídica la que emplean para el pago de los servicios prestados por los profesionales de la salud que están atendiendo la emergencia del covid-19, no es este Instituto de Acceso a la Información Pública quien puede determinar el tipo de contratación a realizar, ya serán los entes contralores quien dispondrán si la forma de contratación es la correcta y legal o no, en tal sentido al darle traslado de la resolución del expediente aquí atendido al Consejo Nacional Anticorrupción y de presentar el informe al Tribunal Superior de Cuentas, puestos dispondrán el investigar sobre lo actuado por la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y por el programa presidencial “con chamba vivís mejor”, sin embargo, nuestra obligación como Instituto de Acceso a la Información Pública es que las instituciones obligadas cumplan con la publicación de la información en los diversos portales dispuestos para ello con el fin de lograr la máxima divulgación de la información de los actos realizados por las instituciones estatales.
- 9) En el caso de mérito al realizarse la apreciación y valoración del acervo probatorio existente, siguiendo las reglas de la sana crítica racional, en el entendido, que se ha valorado la prueba de cargo y de descargo, de manera individual y conjuntamente,

teniendo presente en todo momento, los principios de la recta razón, así como las reglas de la lógica y de la experiencia común, ha quedado debidamente probado que el señor **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** no incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para publicar Información de la Emergencia Covid-19 y Modo Ciudadano para la Rendición de Cuentas de la Administración Pública Central, Descentralizada y Desconcentrada., ni incumplió el criterio de **Veraz, en el apartado de Contrataciones** en la publicación de la información que todas las instituciones obligadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tienen que publicar en el portal de emergenciacovid19, de conformidad a lo que establece los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS PORTALES DE EMERGENCIA COVID-19 Y MODO CIUDADANO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA**; es de aclarar que no es que no existirá publicación de la información en el portal de emergenciacovid19, sobre estos procesos de contrataciones, sino que esta información será publicada por el proyecto presidencial “con chamba vivís mejor” y, la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** deberá de publicar en el portal de emergenciacovid19 la aclaración sobre al respecto.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), 4, 5, 8, 11 numeral 5), 13, 27, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 4 numeral 4), 10), 12), 15), 16), 17), 18); 5, 6, 8, 15, 16 numeral 1) 17, 22, 23, 24, 60 y, 65 del Reglamento de la LTAIP; 3, 4, 6, 16 y, 17 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos para publicar información de la emergencia covid-19 y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las municipalidades; Resolución No. 1/2020 PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las**



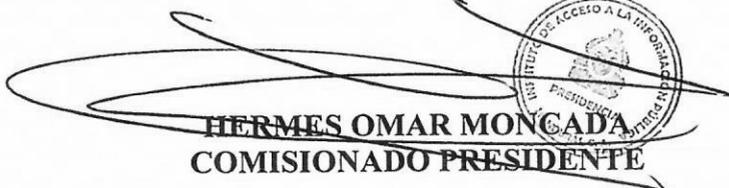
libertades fundamentales y Estado de Derecho de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo número PCM-025-2020, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS;**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (STSS)**. **SEGUNDO:** Se ordena a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** a que publiquen en el portal de emergencia COVID-19 las notas aclaratorias sobre la no publicación de esta información y la institución obligada que lo está y deberá de publicar.

MANDA:

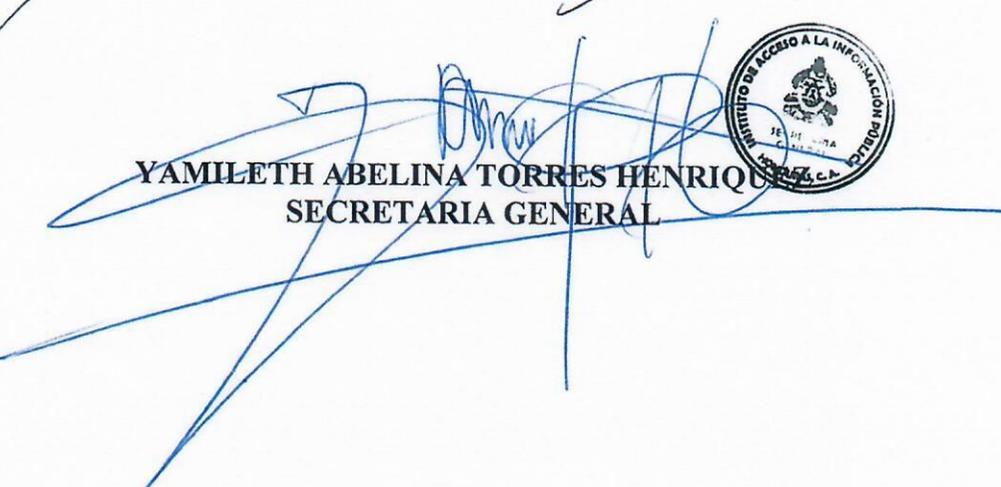
PRIMERO: Se instruye a la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública a que dé cumplimiento con lo resuelto en esa resolución e informe a Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública sobre el cumplimiento de esta. **SEGUNDO:** Remitir copia de esta resolución al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **TERCERO:** Se hace la aclaración que se emite a la fecha la presente resolución por la alta carga de trabajo en diferentes temas que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONGADA
COMISIONADO PRESIDENTE




IVONNE LIZETH ARDON ARDENO
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL